

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 6 de diciembre de 2023

Al/la Secretario/a

S /            D

## **BONO DE FIN DE AÑO PARA CAUDALES**

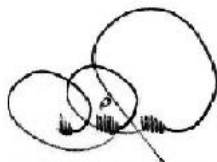
Gratificación extraordinaria para los/as trabajadores/as de Caudales.

Desde la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECYS) tenemos el agrado de comunicarles que se ha firmado un acuerdo con la Cámara de Empresas Argentinas de Transportadoras de Caudales CETCA, para todo el territorio nacional.

**En dicho acuerdo se estableció el pago de un bono extraordinario de \$100.000 no remunerativo, depositado en la cuenta sueldo, con motivo de fin de año. A tal efecto, todos/as los/as trabajadores que ejercen sus funciones en las empresas de transporte de caudales podrán acceder a la gratificación adicional.**

**Adjuntamos acuerdo y homologación.**

**Saludamos a Ud. muy atte.**



**Daniel Lovera**  
Secretario de Asuntos Laborales  
FAECYS



**Angel L. Martinez**  
Secretario de Prensa y Difusión  
F.A.E.C.Y.S.



**Armando Cavalleri**  
Secretario General  
F.A.E.C.Y.S.

## ACUERDO BONO DE FIN DE AÑO 2023

En la ciudad de Buenos Aires, a los 04 días del mes de Diciembre 2023 se reúnen, por una parte, el **FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS** (en adelante "LA FEDERACION") con domicilio en la Avda. Julio Argentino Roca 644 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en ese acto por Armando O. CAVALIERI, Jose GONZALEZ, Daniel LOVERA , Cesar GUERRERO, Cristian ARRIAGA, Alfredo BELIZ y los Dres. Jorge Emilio BARBIERI y Mariana PAULINO CASTRO; y por la otra **CETCA -CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES-** con domicilio real en la calle Montevideo 666 3ro. "302", de la Ciudad de Buenos Aires, representada por Lucio Jorge Zemborain, DNI N° 13.214.864, en su carácter de apoderado, abogado inscripto al Tomo 26 Folio 156 del C.P.A.C.F., conjuntamente con el Sr. Martin Leonardo Gonzalez D.N.I. 23.101.700, (en adelante "LA PARTE EMPRESARIA"), se reúnen y acuerdan lo siguiente:

**PRIMERO:** Que los firmantes reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades, para negociar colectivamente en el marco de las actividades de los empleados dependientes de "LA PARTE EMPRESARIA" bajo la órbita de aplicación de la CCT N° 130/75, reconociéndoselas igualmente en relación a sus participantes habidas en todos los acuerdos vigentes suscriptos por las mismas – que en el presente ratifican- y como así también respecto de los que se presenten en el futuro.

**SEGUNDO:** LA FEDERACION solicita el pago por única vez de una suma fija en concepto de GRATIFICACIÓN ESPECIAL Y EXTRAORDINARIA para aquellos trabajadores que prestan sus tareas a la fecha, ello como reconocimiento al esfuerzo realizado por los trabajadores convenionados en relación de dependencia de las empresas representadas por "LA PARTE EMPRESARIA" durante el año 2023.

**TERCERO:** Las partes de común acuerdo expresan que "LA PARTE EMPRESARIA" abonará una GRATIFICACION ESPECIAL Y EXTRAORDINARIA (art. 6 ley 24.241) bajo la denominación "Bono Ext. Fin de Año" por el importe total y neto de Pesos Cien Mil con 00/100 (\$ 100.000,00), abonándose el mismo en un pago a las 48 hs. de notificada la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en la cuenta sueldo de cada uno de los trabajadores involucrados en el presente acuerdo.

Dicha gratificación tendrá el carácter de no remunerativa.

**CUARTO:** Las partes establecen que la suma no remunerativa acordada en la cláusula tercera del presente será compensable y absorbible hasta su concurrencia ante cualquier bono, premio o gratificación que se establezca en la actividad enmarcada en la CCT N° 130/75 o por DNU emitido por la Autoridad Nacional en reconocimiento a la prestación laboral desplegada en el periodo 2023.

**QUINTO:** Las partes se comprometen a ratificar el presente ante la autoridad administrativa y requerirle la homologación del presente acuerdo.

**SEXTO:** Las partes firmantes manifiestan en carácter de declaración jurada, conforme el art. 4 de la Resolución MT 397/2020 que las firmas son auténticas.

**SEPTIMO:** El presente acuerdo será presentado ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación a efectos de solicitar su homologación.

Previa e íntegra lectura de la presente, y ratificación de su contenido en todas y cada una de sus partes, firman los comparecientes tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, firmando las presentes al pie del mismo.



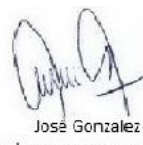
Lucio Zemborain  
DNI: 13.214.864



Martin L. Gonzalez  
DNI: 23.101.700



Armando Cavalieri  
Secretario General



José Gonzalez  
Sub-Secretario General



Daniel Lovera  
Secretario de Asuntos Laborales  
de F.A.E.C.Y.S.



Alfredo Beliz  
Encauzamiento Sindical  
FAECYS



César Guerrero  
Secretario de Higiene, Medicina  
y Seguridad en el Trabajo  
FAECYS



Cristian Arriaga  
Secretario de Convenciones Colectivas  
FAECYS



Jorge Barbieri  
Asesor Letrado



Mariana Paulino Castro  
Asesora Letrada



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2023-144880872- -APN-DGD#MT

---

VISTO el EX-2023-144880872- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del RE-2023-144880801-APN-DGD#MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado en fecha 04 de diciembre de 2023 entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes convienen una gratificación especial y extraordinaria bajo la denominación “Bono Ext. Fin de Año”, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme surge de los términos y lineamientos estipulados.

Que al respecto de las sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este

Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE TRABAJO

### RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES, por la parte empleadora, que luce en la página 1 del RE-2023-144880801-APN-DGD#MT del EX-2023-144880872- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.